

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nro.	05001310301920220033400
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto de las obligaciones contenidas en los títulos valores.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Jeans Platino S.A., Renio Bienes Raices S.A.S., Ricardo Zuluaga Echeverry y Sandra Ivon del Carmen Farkas Acevedo**, por las siguientes sumas dinerarias:

- \$1.305.959.138 como capital contenido en el pagaré número 5980071195 (Cfr. Archivo 002 págs. 6-7). Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día **17 de julio de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- \$1.691.950.044 como capital contenido en el pagaré número 5980071128 (Cfr. Archivo 002 págs. 13-14). Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día **20 de julio de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo VI del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila con T.P. 71.686 en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,
ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ**

1

**Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d742b5725c98df5ea135ddc06b7ab9a113233c3b05f6ef9331b216d54231462**

Documento generado en 13/10/2022 11:22:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**